

1353-16

TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR: Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas con veintiún minutos del día dos de marzo de dos mil diecisiete.

Por recibido el expediente proveniente del Centro de Solución de Controversias de la Defensoría del Consumidor, de referencia uno cinco uno nueve uno ocho (151918), remitido el día catorce de diciembre de dos mil dieciséis, constando de 21 folios.

En el presente caso, se analiza la denuncia presentada por el señor [redacted] contra el establecimiento denominado [redacted], en la que manifiesta que habiendo transcurrido seis meses después de la adquisición de una motocicleta el proveedor no había realizado la entrega de la correspondiente compraventa.

El consumidor solicitó en el Centro de Solución de Controversias, que se le hiciera la entrega de los respectivos documentos de cancelación de la motocicleta.

Previo a resolver lo que corresponda, este Tribunal debe hacer las siguientes consideraciones:

Del análisis del expediente remitido se advierte que la denuncia se interpuso en contra de la proveedora denominada [redacted], tal como consta en el acta de ratificación de denuncia (folios 12), de convocatorias para audiencias de conciliación (folios 14 y 18), y no contra una persona natural o jurídica.

En consecuencia, en el presente caso, no existe una persona natural o jurídica individualizada a quien se le pueda atribuir la conducta denunciada por el consumidor; requisito indispensable para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En ese sentido, este Tribunal no puede dar inicio a un procedimiento de naturaleza sancionatoria en el que el supuesto infractor no se encuentra plena e indiscutiblemente individualizado y al que no se le garantizó el uso real de los medios alternos previstos en la ley de la materia.

En consecuencia, sobre la base de los argumentos antes expuestos, según lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento de la Ley de Protección al Consumidor, este Tribunal Sancionador **RESUELVE:**

- a) *Declarar* improponible la denuncia presentada por el señor [redacted] Laínez contra el establecimiento denominado [redacted], por el hecho denunciado.

- b) *Certificar* al Centro de Solución de Controversias de la Defensoría del Consumidor, Oficina Regional de Oriente, a fin de que se cite correctamente al proveedor responsable de la supuesta infracción denunciada por el consumidor y se le otorgue la posibilidad de comparecer a las audiencias conciliatorias.

[Handwritten signatures]

PRONUNCIADA POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA
DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR QUE LA SUSCRIBEN



[Large handwritten signature]



M./ME